



CTCP-10-00640-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
**JORGE MARIO DIAZ PARDO**  
Km 11 Vía Cerritos Entrada 7  
Pereira

Asunto: Consulta 1-2017-004697



MinCIT

2-2017-010106 REF:1-2017-004697  
2017-05-24 08:34:03 AM FOL:2  
MEDIO: Postexpress ANE  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: JORGE MARIO DIAZ PARDO

REFERENCIA	
Fecha de Radicado.....:	23 de 03 de 2017
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2017-272-CONSULTA
Tema.....:	IMPUESTO DIFERIDO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*Por medio de la presente solicitamos muy comedidamente concepto técnico, de la razón por la que el impuesto diferido al ser una provisión de eventos futuros, debe quedar vigente al cierre contable bajo NIIF, y que dicha provisión afecte directamente el resultado integral de la operación.*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La NIC 12 y la Sección 29 de la NIIF para las Pymes, incorporadas en los anexos 1º y 2º del Decreto 2420 de 2015 establecen las directrices para la contabilización de los impuestos diferidos de las empresas clasificadas en los Grupos 1 y 2.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





A continuación transcribimos algunos apartes de la NIC 12 en las que se hace referencia a la distribución del gasto por impuestos entre el resultado integral y el patrimonio:

#### **“Objetivo**

(...) Esta Norma exige que las entidades contabilicen las consecuencias fiscales de las transacciones y otros sucesos de la misma manera que contabilizan esas mismas transacciones o sucesos económicos. Así, los efectos fiscales de transacciones y otros sucesos que se reconocen en el resultado del periodo se registran también en los resultados. Para las transacciones y otros sucesos reconocidos fuera del resultado (ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio), cualquier efecto impositivo relacionado también se reconoce fuera del resultado (ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio). De forma similar, el reconocimiento de los activos por impuestos diferidos y pasivos en una combinación de negocios afectará al importe de la plusvalía que surge en esa combinación de negocios o al importe reconocido de una compra en condiciones muy ventajosas.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

#### **Partidas reconocidas en el resultado**

“58 Los impuestos corrientes y diferidos se reconocerán como ingreso o gasto y se incluirán en el resultado del periodo, excepto en la medida en que el impuesto surja de:

- a. una transacción o suceso que se reconoce en el mismo periodo o en otro diferente, fuera del resultado, ya sea en otro resultado integral o directamente en el patrimonio (véanse los párrafos 61ª a 65); o
- b. una combinación de negocios (distinta de la adquisición por una entidad de inversión, tal como se define en la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, de una subsidiaria que se requiere medir al valor razonable con cambios en resultados) (véanse los párrafos 66 a 68).”

#### **“Partidas reconocidas fuera del resultado**

“61ª Los impuestos corrientes y los impuestos diferidos deberán reconocerse fuera del resultado si se relacionan con partidas que se reconocen, en el mismo periodo o en otro diferente, fuera del resultado. Por lo tanto, los impuestos corrientes y los impuestos diferidos que se relacionan con partidas que se reconocen, en el mismo periodo o en otro diferente:

- a. en otro resultado integral, deberán reconocerse en otro resultado integral (véase el párrafo 62).
- b. directamente en patrimonio, deberán reconocerse directamente en el patrimonio (véase el párrafo 62ª).”

“64 La NIC 16 no especifica si la entidad debe trasladar cada año desde el superávit de revaluación a las ganancias acumuladas una cantidad igual a la diferencia entre la depreciación o amortización del activo revaluado y la depreciación o amortización que se hubiera practicado sobre el costo original del activo. Si la entidad hace esta transferencia, el importe correspondiente a la misma se calculará neto de cualquier impuesto diferido que le corresponda. Consideraciones similares se aplican a las transferencias hechas tras la venta de un elemento perteneciente a las propiedades, planta y equipo.”

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



**"Presentación**

**Gastos por el impuesto a las ganancias**

**Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias relativo a las ganancias o pérdidas de las actividades ordinarias"**

*77 El gasto (ingreso) por impuesto relacionado con el resultado del periodo procedente de actividades ordinarias se presentará como parte del resultado del periodo en los estados del resultado del periodo y otro resultado integral."*

En el caso de una entidad del Grupo 2, el párrafo 29.35 se refiere a la distribución del gasto por impuestos entre los componentes del resultado del periodo y el otro resultado integral:

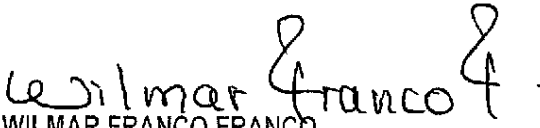
**"Presentación**

**Distribución en el resultado integral y en el patrimonio**

*29.35 Una entidad reconocerá el gasto por impuestos en el mismo componente del **resultado integral total** (es decir, operaciones continuadas, **operaciones discontinuadas u otro resultado integral**) o en patrimonio, en función de la transacción u otro suceso que diera lugar al gasto por impuestos." (Negrilla fuera del texto original)*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTC

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CTCP-10-00641-2017



MinCIT

2-2017-010107 REF: 1-2017-004697  
2017-05-24 08:37:49 AM FOL: 1  
MEDIO: Postexpress ANE: 2  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá, D.C.,

Señora  
**YORLLY ALANNY ALZATE OSORIO**  
Intendente Regional de Manizales  
Superintendencia de Sociedades -  
Calle 21 No. 22-42 Piso 4  
Manizales

Asunto: Consulta 1-2017-004697

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	23 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-272-CONSULTA
Tema	IMPUESTO DIFERIDO

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor JORGE MARIO DIAZ PARDO, trasladada por ustedes con número de radicado 2017-05-000947 del 23/02/2017

Cordialmente,

*Wilmar Franco F.*  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Comutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

